

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES FACTURADAS EN EXCESO A LOS CONSUMIDORES POR LECTURAS ESTIMADAS

Ref.: CNS/DE/536/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Visto el escrito de consulta de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de fecha 24 de marzo de 2023, sobre la devolución de los importes facturados en exceso a los consumidores por la realización de lecturas estimadas, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

1. CONSULTA REMITIDA A LA CNMC

Con fecha 24 de marzo de 2023 se ha recibido en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el que plantea la siguiente consulta:

1.- El artículo 51.5, párrafo 3º Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por la Disposición Final Tercera del Real Decreto 1085/2015, establece:

“Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver.”

Si bien este precepto no contempla ninguna limitación temporal respecto a la fecha de devolución de las cantidades superiores facturadas, existen casos en los que no ha sido posible realizar la lectura real del contador en un periodo superior a 12 meses por causas ajenas al Distribuidor. En estos casos se pueden producir devoluciones de consumo facturado hace más de 12 meses desde que se consigue la lectura real del contador.

Algunas Comercializadoras interpretan que no procede la devolución de consumo con una antigüedad mayor a 12 meses desde que se consigue la lectura real del contador, al considerar que la regularización del consumo a los usuarios está limitado a un periodo máximo de 12 meses de antigüedad desde que se consigue la lectura real del contador.

Por ello, se plantea la siguiente **consulta**:

Si conforme al Real Decreto 1434/2002, la Ley 34/1998, y su normativa complementaria, si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, no habiendo sido posible realizar la lectura real del contador en un periodo superior a 12 meses, la devolución del consumo de gas natural está limitada a un periodo máximo de 12 meses de antigüedad desde que se consigue la lectura real del contador, o si, por el contrario, no existe esta limitación temporal.

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 51.5 del Real Decreto 1434/2002 establece que:

5. Si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Si como consecuencia de errores administrativos por parte de la empresa distribuidora se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron en el error, sin que pueda exceder el aplazamiento ni el periodo a rectificar de seis meses, excepto en el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido inferior a la real.

Si se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. En este caso, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la refacturación. En el caso en que la lectura suministrada por el consumidor haya sido superior a la real no se aplicaran los intereses.

La no facturación en plazo y el retraso en la toma de lecturas reales por la empresa distribuidora tendrán el mismo tratamiento que los errores de tipo administrativo,

salvo en los casos en que el consumidor no haya permitido el acceso al contador ni haya suministrado la lectura del mismo.

3. CONTESTACIÓN A LA CONSULTA

De acuerdo con lo indicado en el párrafo tercero del artículo 51.5, si como consecuencia de una lectura estimada se hubieran facturado cantidades superiores a las debidas a un consumidor final, la devolución se producirá en la primera factura desde la lectura real, sin que pueda producirse fraccionamiento en los importes a devolver. Además, se aplicarán a las cantidades adelantadas el interés legal del dinero vigente en el momento de la devolución.

El citado párrafo tercero del Real Decreto 1434/2002 no establece ningún límite temporal o de caducidad para la devolución, por lo que siempre se deberán devolver en su totalidad las cantidades facturadas en exceso al consumidor, una vez se detecte la situación al realizar una lectura real del contador.

*Notifíquese el presente acuerdo a **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).*